



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 22.998/2009

Buenos Aires, 18 de Noviembre de 2009

VISTO la Resolución (R) "Ad referéndum" del Consejo Superior N° 623/07 ratificada por Resolución (CS) N° 2231/07 donde se reglamenta el otorgamiento de Becas de Ayuda Económica Sarmiento, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución (CS) N° 6721/09 se estableció que se realizarán dos llamados anuales a concurso de Becas de Ayuda Económica Sarmiento.

Que por Resolución (CS) N° 6094/09 se incorporó el arancel por título en las excepciones de pago para los becarios Sarmiento.

Que consta como antecedente la Resolución (R) N° 885/04 por la cual pueden optar a estas becas los alumnos que se encuentren cursando regularmente una carrera de esta Universidad.

Que resulta necesario incluir estas modificaciones y otras nuevas referentes a las excepciones para el otorgamiento de las becas.

Que se debe establecer un único reglamento para la adjudicación de Becas de Ayuda Económica Sarmiento a estudiantes de Carreras de Grado y del Ciclo Básico Común.

Lo aconsejado por la Comisión de Bienestar y Extensión Universitaria.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer como único reglamento para la adjudicación de Becas de Ayuda Económica Sarmiento a estudiantes de Carreras de Grado y del Ciclo Básico Común el que se adjunta a la presente resolución en Anexos I y II.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese a las unidades académicas, a las

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 22.998/2009

Secretarías General, de Asuntos Académicos, de Hacienda y Administración, de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil, a las Direcciones Generales de Becas y de Registración y Control, a la Dirección de Orientación al Estudiante. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 7394

RUBEN EDUARDO HALLU
RECTOR

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 22.998/2009

-1-

ANEXO I
REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE BECAS DE AYUDA
ECONÓMICA SARMIENTO A ESTUDIANTES DE CARRERAS DE GRADO

Artículo 1º.- La adjudicación de Becas de Ayuda Económica Sarmiento, destinadas a alumnos de esta Universidad, que carezcan de recursos económicos suficientes para realizar sus estudios, se ajustará a la presente reglamentación.

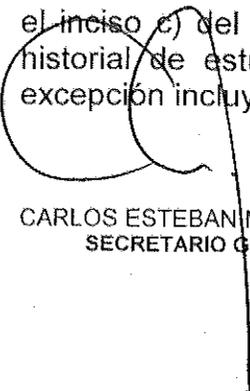
Artículo 2º.- Podrán optar a estas becas los alumnos de esta Universidad que:

- a) Se encuentren cursando regularmente una carrera de esta Universidad.
- b) Registre un promedio de calificaciones no inferior a CINCO (5) puntos, incluyendo todos los aplazos.
- c) Sean argentinos nativos o por opción, o extranjeros con residencia permanente y que cuenten con TREINTA (30) años de edad inclusive al momento de solicitar la beca.
- d) No posean título universitario expedido por cualquier Universidad, de gestión estatal o privada.
- e) No posean ninguna otra beca de ayuda económica para estudiantes, otorgada por institución de gestión privada o estatal, similar o superior a la beca Sarmiento.

Artículo 3º.- Los estudiantes discapacitados podrán optar por el beneficio de la beca de ayuda económica, quedando exentos de cumplir con los incisos b) y c) del artículo 2º, siempre y cuando presenten certificados de discapacidad en cualquier grado, expedido por el Ministerio de Salud de la Nación.

Artículo 4º.- Los estudiantes pertenecientes a poblaciones indígenas podrán optar por el beneficio de la beca de ayuda económica, quedando exentos de cumplir con los incisos b) y c) del artículo 2º, siempre y cuando presenten certificado que acredite su condición expedido por el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (I.N.A.I.) dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Artículo 5º.- Los estudiantes que no cumplan con el requisito de edad planteado en el inciso c) del artículo 2º podrán solicitar la beca en carácter de excepción si su historial de estudios desde el nivel medio presenta continuidad educativa. Esta excepción incluye el Programa UBA XXII.


CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 22.998/2009

-2-

Artículo 6º.- Este beneficio se otorgará por un período de DOS (2) años, manteniéndose durante ese período siempre que subsistan las causas de orden socio-económico que justificaron su adjudicación y que se cumpla con el plan de estudios propuesto.

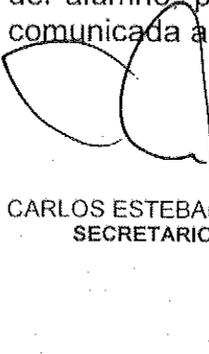
Artículo 7º.- Las becas serán otorgadas mediante concurso, de acuerdo a los dos llamados anuales establecidos por Resolución (CS) N° 6721/2009. Las solicitudes se presentarán en cada Unidad Académica a la que pertenezca el solicitante, donde se analizarán los antecedentes académicos del interesado. Dicha solicitud deberá incluir una propuesta de plan de estudios a desarrollar durante el período concursado, el que no podrá ser inferior a la mitad de las materias que correspondan según el plan regular de la carrera, para el momento en que se solicita la beca. Las Unidades Académicas deberán emitir su opinión acerca del plan de estudios presentado.

Una vez cumplidos este requisito, se enviarán todas las solicitudes que cumplan con los artículos 2º, 3º, 4º y 5º, según el caso, a la Dirección General de Becas dependiente de la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil, para la elaboración del informe socio-económico y ambiental respectivo. Esa Secretaría elevará al Rector toda la documentación con su conformidad, para proceder a la adjudicación de las becas, lo que será informado al Consejo Superior.

Artículo 8º.- El número de becas a otorgar por llamado, dependerá de las previsiones presupuestarias asignadas para becas, a lo que se agregarán fondos no asignados y que se incluyan en el Fondo Permanente para el sostén del régimen de becas de ayuda económica.

Artículo 9º.- Una vez que las becas hayan sido otorgadas, en caso de no cubrirse el cupo asignado según lo dispuesto en la Resolución (CS) N° 682/02, la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Rectorado podrá autorizar que se otorgue un número mayor de becas al correspondiente a una determinada Unidad Académica utilizando las vacantes de otra Unidad Académica.

Artículo 10.- Las becas cubrirán el año calendario completo. La Dirección General de Becas actualizará UNA (1) vez por año, como mínimo, la situación socio-económica del alumno, para ratificar o no la continuidad del beneficio. Esta información será comunicada a las Unidades Académicas respectivas.


CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 22.998/2009

-3-

Artículo 11.- La Dirección General de Becas podrá proponer a la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil, la adjudicación de beca y doble beca, según lo amerite el caso de acuerdo a lo informado en la evaluación socio-económica ambiental del estudiante, que como en todos los casos será puesto a consideración del Rector.

Artículo 12.- Cada becario elegirá un Consejero de Estudios, de acuerdo con el procedimiento y con los requisitos que establezca la Unidad Académica a la que pertenece.

Artículo 13.- Será obligación de los Consejeros de Estudios:

- Mantener reuniones periódicas con el becario para orientarlo acerca de los problemas académicos que se le pudieran presentar.
- Aprobar y firmar el plan de estudios y los informes sobre rendimiento de estudios que el becario presentará como mínimo DOS (2) veces al año.

Artículo 14.- Cada Unidad Académica tendrá un legajo de cada becario en el que se reunirá toda documentación de éste (académica y social), realizará el seguimiento académico del becario y deberá comunicar a la Dirección General de Becas cualquier incumplimiento con respecto a la presentación del plan y/o informe sobre rendimiento de estudios.

Artículo 15.- El becario deberá comunicar a su Unidad Académica y a la Dirección General de Becas, para su informe social, las siguientes situaciones en el momento de producirse:

- Cambios de domicilio.
- Razones de salud debidamente comprobadas, que entorpecieran la normal continuidad en sus estudios.
- Modificación favorable o no de su situación económica personal y/o familiar.
- Obtención de otras becas, ayudantías o cualquier tarea rentada.
- Cambio de estado civil.
- Abandono o suspensión de sus estudios.
- Obtención del primer título de grado.
- O cualquier otra modificación respecto de su situación inicial.

Artículo 16.- La percepción del importe mensual podrá ser suspendida por períodos determinados en los casos siguientes:

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 22.998/2009

-4-

- A solicitud del interesado.
- Por imposibilidad temporaria de continuar sus estudios.
- Por no cumplir con el plan de estudios propuesto.
- Por falta injustificada de presentación de los informes sobre rendimiento de estudios.
- Por incumplimiento de otras obligaciones fijadas en este reglamento.

Artículo 17.- La beca será revocada cuando el alumno, para obtener o mantener el beneficio, procediera al falseamiento u omisión de datos. La revocación implicará el reintegro de los importes percibidos indebidamente, actualizados de acuerdo con los índices de precios al consumidor que mensualmente publica el INDEC, sin perjuicio de las sanciones académicas que pudieran corresponder.

Artículo 18.- En caso de alguna de las circunstancias mencionadas en el artículo 16 o de lo determinado en el artículo 17, la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil determinará, previo informe social, la suspensión del beneficio o elevará al Rector la propuesta de su cancelación, si así correspondiera, y lo comunicara a la Unidad Académica respectiva.

Artículo 19.- En caso de renuncia a la beca, cada Unidad Académica deberá informarlo a la Dirección General de Becas dependiente de la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil para proceder a la cancelación del beneficio.

Artículo 20.- La beca quedará automáticamente limitada al último día del mes en que el alumno renuncie, finalice sus estudios o se cancele la beca. Cada Unidad Académica deberá notificar cualquiera de estas novedades a la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil, para proceder a la suspensión de los pagos a partir de fecha que corresponda.

Artículo 21.- Los becados estarán eximidos de todos los aranceles por certificaciones y trámites vinculados con la carrera de grado que cursan: certificado de alumno regular, certificado de materias aprobadas, certificado analítico con promedio, certificado de plan y programa de estudios, certificado de título en trámite, y arancel por título, de acuerdo a la Resolución (CS) N° 6094/09.

Artículo 22.- Para el pago de las becas se utilizará igual modalidad que para el pago de salarios del personal de las distintas Unidades Académicas.

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 22.998/2009

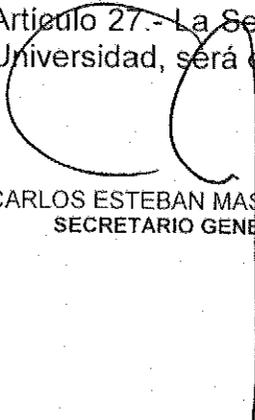
-5-

Artículo 24.- Los becarios podrán hacer uso de la cobertura de salud de la Dirección General de Salud y Asistencia Social y de los establecimientos de la Red de Hospitales e Institutos Universitarios (RHIU) dependientes de esta Universidad, previa presentación del certificado de su condición de becario.

Artículo 25.- Este reglamento no tiene vigencia para las becas que se otorgan actualmente con financiamiento de entidades privadas y que suponen condiciones especiales de otorgamiento y/o mantenimiento del beneficio.

Artículo 26.- Las empresas privadas o los particulares que así lo deseen, podrán colaborar para financiar el sistema de becas al que se refiere este reglamento por intermedio del Fondo Permanente para el sostén del régimen de Becas de Ayuda Económica Sarmiento, de acuerdo con las normas propuestas en cada caso.

Artículo 27.- La Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil de esta Universidad, será el órgano de interpretación del presente reglamento.


CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 22.998/2009

-1-

ANEXO II
REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE BECAS DE AYUDA
ECONÓMICA SARMIENTO A ESTUDIANTES DEL CICLO BÁSICO COMÚN

Artículo 1º.- La adjudicación de Becas de Ayuda Económica Sarmiento, destinadas a alumnos de esta Universidad, que carezcan de recursos económicos suficientes para realizar sus estudios, se ajustará a la presente reglamentación.

Artículo 2º.- Podrán optar a estas becas los alumnos del Ciclo Básico Común que:

- a) Tengan al menos UNA (1) materia aprobada del Ciclo Básico Común, y un promedio no menor a CUATRO (4) puntos.
- b) Sean argentinos nativos o por opción, o extranjeros con residencia permanente y que cuenten con VEINTITRES (23) años de edad inclusive al momento de solicitar la beca.
- c) No posean título universitario expedido por cualquier Universidad, de gestión estatal o privada.

Artículo 3º.- Del número de becas de ayuda económica asignadas según la previsión presupuestaria para el Ciclo Básico Común se destinará un cupo no menor de CINCUENTA (50) becas de inicio que deberán ser otorgadas a alumnos ingresantes a dicho Ciclo, tomando como requisito la condición socio-económica que surja del informe realizado por la Dirección General de Becas, y que no adeuden materias del nivel medio al momento de iniciar el Ciclo Básico Común.

Artículo 4º.- Los estudiantes discapacitados podrán optar por el beneficio de la beca de ayuda económica, quedando exentos de cumplir con los incisos a) y b) del artículo 2º, siempre y cuando presenten certificado de discapacidad en cualquier grado, expedido por el Ministerio de Salud de la Nación.

Artículo 5º.- Los estudiantes pertenecientes a poblaciones indígenas podrán optar por el beneficio de la beca de ayuda económica, quedando exentos de cumplir con los incisos a) y b) del artículo 2º, siempre y cuando presenten certificado que acredite su condición expedido por el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (I.N.A.I.) dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Artículo 6º.- Los estudiantes que no cumplan con el requisito de edad planteado en el inciso b) del artículo 2º podrán solicitar la beca en carácter de excepción si su historial de estudios desde el nivel medio presenta continuidad educativa.

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 22.998/2009

-2-

Artículo 7º.- Este beneficio se otorgará por un período de UN (1) año, renovable por UNA (1) sola vez.

Artículo 8º.- Las becas serán otorgadas mediante concurso según el cronograma que en cada caso determinará el Rectorado. Cuando existan causas que los justifiquen, el Ciclo Básico Común podrá aceptar solicitudes fuera de ese período. Las solicitudes se presentarán en la Subsecretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Ciclo Básico Común donde se analizarán los antecedentes académicos del alumno.

Una vez cumplido este requisito, se enviarán todas las solicitudes que cumplan con los artículos 2º y 3º, 4º, 5º, 6º, según corresponda, a la Dirección General de Becas dependiente de la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil, para la elaboración del informe socio-económico y ambiental respectivo. Esa Secretaría elevará al Rector toda la documentación con su conformidad, para proceder a la adjudicación de las becas, lo que será informado al Consejo Superior.

Artículo 9º.- El número de becas a otorgar por llamado, dependerá de las previsiones presupuestarias asignadas para becas, a lo que se agregarán fondos no asignados y que se incluyan en el Fondo Permanente para el sostén del régimen de becas de ayuda económica.

Artículo 10.- La Dirección General de Becas podrá proponer la adjudicación de beca y doble beca, según lo amerite el caso de acuerdo con lo informado en la evaluación socio-económica ambiental del estudiante, que como en todos los casos será puesto a consideración del Rector.

Artículo 11.- Las becas cubrirán el año calendario completo. La Dirección General de Becas actualizará UNA (1) vez por año, como mínimo, la situación socioeconómica del alumno, para ratificar o no la continuidad del beneficio. Esta información será comunicada al Ciclo Básico Común.

Artículo 12.- Los becarios deben cursar materias en cada cuatrimestre para poder mantener la beca y aprobar como mínimo TRES (3) materias por año académico.

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 22.998/2009

-3-

Artículo 13.- Será obligación del becario presentar al iniciar cada cuatrimestre el comprobante de las materias en las que se inscribió, así como el haber aprobado dichas materias antes de comenzar el cuatrimestre siguiente en la Subsecretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Ciclo Básico Común la cual designará los tutores para cada becario.

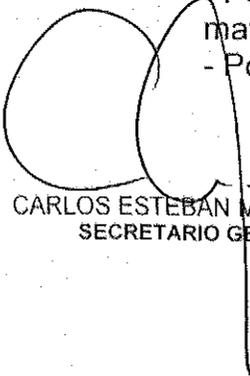
Artículo 14.- La Subsecretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Ciclo Básico Común tendrá un legajo de cada becario que reunirá toda la documentación de éste (académica y social), realizará el seguimiento académico del becario y deberá comunicar a la Dirección General de Becas dependiente de la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil cualquier incumplimiento con respecto a la presentación del plan y/o informe sobre rendimiento de estudios.

Artículo 15.- El becario deberá comunicar a la Subsecretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Ciclo Básico Común y a la Dirección General de Becas, para su informe social las siguientes situaciones en el momento de producirse:

- Cambios de domicilio.
- Razones de salud debidamente comprobadas, que entorpecieran la normal continuidad en sus estudios.
- Modificación favorable o no de su situación económica personal y/o familiar.
- Obtención de otras becas, ayudantías o cualquier tarea rentada.
- Cambio de estado civil.
- Abandono o suspensión de sus estudios.
- O cualquier otra modificación respecto de su situación inicial.

Artículo 16.- La percepción del importe mensual podrá ser suspendida por periodos determinados en los casos siguientes:

- A solicitud del interesado.
- Por imposibilidad temporaria de continuar sus estudios.
- Por no cumplir con el plan de estudios propuesto.
- Por no cursar materias en un cuatrimestre o no haber rendido las materias cursadas.
- Por incumplimiento de otras obligaciones fijadas en este reglamento.


CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 22.998/2009

-4-

Artículo 17.- La beca será revocada cuando el alumno, para obtener o mantener el beneficio, procediera al falseamiento u omisión de datos. La revocación implicará el reintegro de los importes percibidos indebidamente, actualizados de acuerdo con los índices de precios al consumidor que mensualmente publica el INDEC, sin perjuicio de las sanciones académicas que pudieran corresponder.

Artículo 18.- En caso de alguna de las circunstancias mencionadas en el artículo 16 o de lo determinado en el artículo 17, la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil determinará, previo informe social, la suspensión del beneficio o elevará al Rector la propuesta de su cancelación, si así correspondiera, y lo comunicara a la Subsecretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Ciclo Básico Común.

Artículo 19.- En caso de renuncia a la beca, la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Ciclo Básico Común deberá informarlo a la Dirección General de Becas dependiente de la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil para proceder a la cancelación del beneficio.

Artículo 20.- La beca quedará automáticamente limitada al último día del mes en que el alumno renuncie o se cancele la beca. En el caso de haber finalizado con el Ciclo Básico Común se adecuará la terminación del beneficio de acuerdo con el llamado siguiente a concurso a producirse en la Unidad Académica respectiva. El Ciclo Básico Común deberá notificar cualquiera de estas novedades a la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil de esta Universidad, para proceder a la suspensión de los pagos a partir de fecha que corresponda.

Artículo 21.- Los becados estarán eximidos de todos los aranceles por expedición de libreta universitaria, certificaciones y trámites vinculados con su actividad en el Ciclo Básico Común.

Artículo 22.- El Ciclo Básico Común facilitará sin cargo a los becarios, las publicaciones que editen y que constituyan material imprescindible para el cursado de las materias propuestas en el plan correspondiente. (El Ciclo Básico Común asignará una partida especial para la compra de material de estudio, para esos casos)

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 22.998/2009

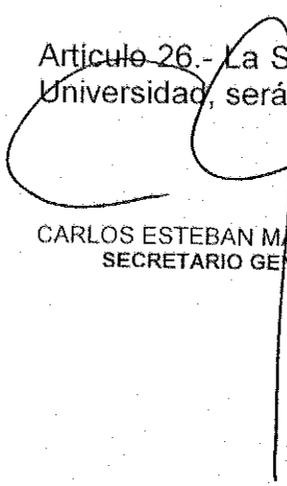
-5-

Artículo 23.- Los becarios podrán hacer uso de la cobertura de salud de la Dirección General de Salud y Asistencia Social y de los establecimientos de la Red de Hospitales e Institutos Universitarios (RHIU) dependientes de esta Universidad, previa presentación del recibo de cobro de beca, del modo que establezca la reglamentación correspondiente.

Artículo 24.- Este reglamento no tiene vigencia para las becas que se otorgan actualmente con financiamiento de entidades privadas y que suponen condiciones especiales de otorgamiento y/o mantenimiento del beneficio.

Artículo 25.- Las empresas privadas o los particulares que así lo deseen, podrán colaborar para financiar el sistema de becas al que se refiere este reglamento por intermedio del Fondo Permanente para el sostén del régimen de Becas de Ayuda Económica Sarmiento, de acuerdo con las normas propuestas en cada caso.

Artículo 26.- La Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil de esta Universidad, será el órgano de interpretación del presente reglamento.


CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL